

MÉTODO DE INTEGRACIÓN GLOBAL (VI)

JUAN DEL BUSTO MÉNDEZ

Inspector de Entidades de Crédito (Banco de España)

Profesor del CEF

Extracto:

EN este trabajo se tratan dos problemáticas diferenciadas. La primera parte de la unidad se ocupa del tratamiento que debe darse en cuentas consolidadas a aquellas situaciones en las que entre dos sociedades dependientes se dan relaciones de participación recíproca. La segunda parte recoge aquellas situaciones en las que no quepa entender que se ha producido el supuesto de hecho que contemplan las normas para aplicar el método de adquisición: la toma de control de un negocio, bien porque entre ambas sociedades existía previamente una situación de control o porque el conjunto de activos adquirido no puede considerarse un negocio.

Palabras clave: relaciones recíprocas, excepciones método de adquisición, transmisión de participaciones y activos que no constituyen negocio.

CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS (VI)

JUAN DEL BUSTO MÉNDEZ

Inspector de Entidades de Crédito (Banco de España)

Profesor del CEF

Abstract:

THIS work treats two different problematic. In the first part of the chapter we introduce the accounting treatment of the inter-related companies in the consolidated statements. Second part of this chapter treats the transactions outside the scope of the acquisition method (those in which there is no acquirer obtaining the control of a business, either because the entities combined were under common control or because the group of assets acquired does not constitute a business).

Keywords: interrelated companies, acquisitions out of the scope of business combinations, transmission of securities and group of assets that do not constitute a business.

Sumario

1. Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.
 - 1.1. Atribución de los cambios en patrimonio neto en los casos de participaciones recíprocas.
 - 1.2. Cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación en las combinaciones de negocios en las que se dé una relación de participaciones recíprocas previa.
 - 1.3. Constitución de la interrelación con posterioridad a la toma de control.
2. Excepciones al método de adquisición: adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.
 - 2.1. Determinación de cuando una sociedad constituye un negocio.
 - 2.2. Aplicación de las normas generales de reconocimiento del PGC.
 - 2.3. Tratamiento de los socios externos.
 - 2.4. Aplicación a los casos de adquisiciones inversas.
3. Transmisión de participaciones entre sociedades del grupo.
 - 3.1. Eliminación del resultado de la operación y necesidad de mantener las valoraciones previas a la transmisión.
 - 3.2. Consideración de los resultados generados en la sociedad cuyas participaciones se transmiten desde la fecha de adquisición hasta la de transmisión de la participación.
 - 3.3. Consideración del resto de cambios en el patrimonio neto de la sociedad.
 - 3.4. Efecto de la variación en el porcentaje de participación del grupo.
4. Combinaciones de negocios entre empresas del grupo.

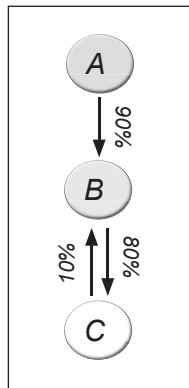
Bibliografía.

1. PARTICIPACIONES RECÍPROCAS ENTRE SOCIEDADES DEPENDIENTES

Podemos encontrar ante estructuras societarias en las que las relaciones de propiedad no son unidireccionales, sino que existen participaciones recíprocas entre algunas de las sociedades que conforman el grupo. Estas interrelaciones pueden plantear problemas en la consolidación de estados contables, tanto en la atribución de los cambios de patrimonio neto, como a la hora de establecer el valor razonable de los activos netos adquiridos en la combinación de negocios.

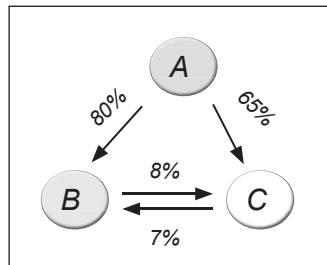
Podemos diferenciar dos tipologías de interrelaciones entre sociedades dependientes.

- a) La primera de ellas hace referencia a aquellas situaciones en las que una de las sociedades domina a otra sociedad, y esta a su vez tiene una participación sobre la sociedad dominante.



En nuestro ejemplo vemos cómo «A» es la sociedad que domina a la sociedad «B» y esta a su vez domina a la sociedad «C», luego «A» domina a ambas sociedades (a la sociedad «B» de forma directa y a la sociedad «C» de forma indirecta), dándose a su vez entre las sociedades dependientes («B» y «C») una relación recíproca.

- b) La segunda de las tipologías sería aquella en que las dos sociedades interrelacionadas son sociedades dependientes directas de una sociedad común, sin que entre ellas, a pesar de mantener participaciones recíprocas, se dé una relación directa dominante-dependiente.



Entendemos que, según la letra de la norma, ambas situaciones caen bajo el supuesto de hecho que contempla el artículo 37 de las normas de consolidación como participaciones recíprocas entre sociedades dependientes. En los dos casos las sociedades «B» y «C» serían dependientes de la sociedad «A», y se daría una participación recíproca entre ambas. Por lo que a los dos tipos de relaciones se les debería aplicar lo dispuesto en el artículo 37.

A pesar de que las participaciones recíprocas se permiten en derecho español, se encuentran sometidas a ciertas condiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital (RDLeg.1/2010, de 2 de julio). La regulación societaria de las participaciones recíprocas diferencia dos supuestos de hecho: aquellas que se constituyan entre la sociedad dominante y la dependiente, y el resto de casos (en los que no se pueda identificar esa relación de dependencia entre las dos sociedades interrelacionadas). Se establecen tratamientos jurídicos diferenciados para cada uno de los dos supuestos.

Para el caso de la adquisición de acciones de la sociedad dominante [similar al caso a) expuesto y en el que se pone de manifiesto en el subgrupo «BC» en el que «B» ejerce el dominio directo sobre «C» y «C» posee acciones de la sociedad dominante] debe considerarse el artículo 142 de la anterior ley, que asimila el régimen de las acciones propias al de la adquisición de acciones de la sociedad dominante, estableciendo que quedarán en suspenso todos los derechos correspondientes a las acciones de las sociedades dominantes, tanto políticos como económicos, y la necesidad de dotar una reserva indisponible por el importe de las acciones adquiridas. Adicionalmente se establece en la Ley de Sociedades de Capital un límite a la adquisición de acciones de la sociedad dominante del 20 por 10 en el artículo 146.

En el caso de que la interrelación no se dé entre una sociedad dominante y su dependiente (caso «A»), sino entre dos sociedades participadas [caso b)], el límite que establece para estos casos la Ley de Sociedades de Capital en el artículo 151 es del 10 por 100.

1.1. Atribución de los cambios en patrimonio neto en los casos de participaciones recíprocas

Las variaciones en el patrimonio neto que experimenten las sociedades dependientes deben atribuirse a la sociedad dominante y a los socios externos en relación con la participación que posean. Mientras que esa relación en algunos casos es inmediata (basta aplicar el porcentaje de participación), en los casos en los que las sociedades dependientes tengan relaciones recíprocas, la atribución daría lugar a un bucle (el patrimonio neto ajustado de una de las sociedades depende del de la otra y viceversa, con lo que se entraría en un bucle en la atribución de incrementos de patrimonio neto), lo que dificulta dicha atribución. Las normas de consolidación establecen en el artículo 37 la necesidad de considerar esa interrelación en la atribución de los cambios de patrimonio neto.

«Artículo 37. *Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.*

2. Para calcular las reservas en sociedades consolidadas procedentes de sociedades dependientes participadas recíprocamente, y para determinar la participación en los ajustes por cambios de valor

y en las subvenciones, donaciones y legados recibidos por la sociedad dependiente, **la variación del patrimonio neto de cada una de ellas se calculará teniendo en cuenta dicha interrelación.»**

No se establece en las normas de consolidación, sin embargo, cuál es la metodología que se debe seguir para realizar esas atribuciones. Para calcular las variaciones de patrimonio neto que se debe atribuir a cada una de las partes en estos casos deberemos hacer uso de un sistema de ecuaciones simultáneas. Siendo «A» y «B» las sociedades interrelacionadas, y suponiendo que lo que deseamos despejar es el resultado del ejercicio que cabe atribuir a cada sociedad, deberíamos plantear el sistema de la siguiente forma:

- Resultado del ejercicio ¹ («A») = Resultado del ejercicio ² contable de «A» + (% de participación de «A» sobre «B») × Resultado del Ejercicio ¹ («B»)
- Resultado del ejercicio ¹ («B») = Resultado del ejercicio ² contable de «B» + (% de participación de B sobre «A») × Resultado del ejercicio ¹ («A»)

Obtenemos así un sistema de dos ecuaciones y dos incógnitas (incrementos del patrimonio neto vía resultado del ejercicio en las sociedades «A» y «B» en este caso concreto) que despejaremos teniendo como datos del problema las cifras contables de resultado del ejercicio de cada sociedad dependiente homogeneizadas, agregadas y ajustadas por las eliminaciones previas propias del proceso de consolidación en su método de integración global.

Al resolver el sistema de ecuaciones hemos terminado calculando los resultados del ejercicio ajustados correspondientes incluyendo la participación en el resultado de las sociedades de las que se dispone participación recíproca, por lo que el resultado del ejercicio ajustado por la participación recíproca obtenido deberá repartirse entre la participación efectiva que mantenga el grupo y los socios externos, no debiendo atribuirse ningún importe por el tanto de participación efectiva derivado de la relación recíproca al haber sido objeto de atribución en el propio sistema de ecuaciones de cara al cálculo de lo que denominamos resultado del ejercicio ajustado.

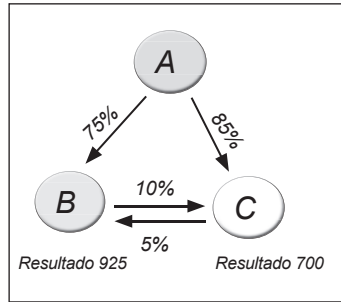
Para ver cómo debe realizarse esa atribución cuando nos encontremos ante una situación de interrelación recíproca, procederemos con un ejemplo numérico:

Sea el grupo de sociedades formado por las sociedades «A», «B» y «C», en el que la sociedad «A» es la dominante del grupo, ya que tiene el 75 por 100 del capital social de la sociedad «B» y el 85 por 100 del capital social de la sociedad «C». A su vez las sociedades «B» y «C» se encuentran interrelacionadas, ya que la sociedad «B» es propietaria del 10 por 100 del capital social de la sociedad «C», mientras que la sociedad «C» es propietaria del 5 por 100 del capital social de la sociedad «B». Sabiendo que el resultado contable del ejercicio ha ascendido a 925 u.m. en la sociedad «B» y

¹ Resultado del ejercicio ajustado de la sociedad teniendo en cuenta la interrelación recíproca.

² Resultado del ejercicio homogeneizado, agregado y ajustado por las eliminaciones previas en el proceso de consolidación previas a la eliminación inversión-patrimonio neto, y en este caso concreto al de atribución de resultados del ejercicio (dato conocido en el sistema de ecuaciones planteado).

a 700 u.m. en la sociedad «C», debemos realizar la atribución del resultado del ejercicio de las sociedades dependientes entre el grupo y socios externos mediante un sistema de ecuaciones.

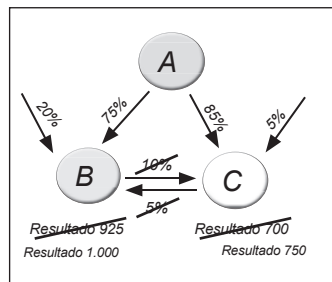


Vemos cómo la atribución del resultado del ejercicio daría lugar a interrelaciones circulares, ya que el resultado de la sociedad «B» debería atribuirse en parte a la sociedad «C», ya que está participada por la misma en un 5 por 100. Sin embargo parte de ese resultado volvería a la sociedad «B» después de la atribución, ya que la sociedad «B» participa en un 10 por 100 en la sociedad «C», y en esa proporción se le deberían atribuir los resultados que generase dicha sociedad. Para evitar esas relaciones circulares debemos establecer un sistema de ecuaciones que permita atribuir esos resultados generados.

$$«B» = 925 + 10\% \times «C»$$

$$«C» = 700 + 5\% \times «B»$$

Despejando las ecuaciones, obtenemos que el resultado del ejercicio atribuido de la sociedad «A», una vez considerada la interrelación, es de 1.000 u.m. mientras que el resultado de la sociedad «B» sería de 750 u.m. Esos resultados deben atribuirse entre el grupo y los socios externos, sin que quepa ya considerar las participaciones recíprocas entre las sociedades dependientes, que ya han sido objeto de atribución previa en el propio sistema de ecuaciones.



	Atribuido al grupo	Atribuido a socios externos
Resultado del ejercicio de «B»	$75\% \times 1.000 = 750$	$20\% \times 1.000 = 200$
Resultado del ejercicio de «C»	$85\% \times 750 = 637,5$	$5\% \times 750 = 37,5$

Se puede comprobar cómo el total de resultados atribuidos entre el grupo y socios externos ($750 + 637,5 + 200 + 37,5 = 1.625$) coincide con el total de los resultados contables reconocidos ($925 + 700 = 1.625$).

Idéntico sistema de ecuaciones deberíamos utilizar para asignar los incrementos de reservas o el resto de cambios en los componentes de patrimonio neto que sucedan entre las sociedades interrelacionadas.

- $\Delta\text{Reservas}^3(\langle A \rangle) = \Delta\text{Contable de reservas}^4(\langle A \rangle) + (\% \text{ de participación sobre } \langle B \rangle) \times \Delta\text{Reservas}(\langle B \rangle)$
- $\Delta\text{Reservas}^3(\langle B \rangle) = \Delta\text{Contable de reservas}^4(\langle B \rangle) + (\% \text{ de participación sobre } \langle A \rangle) \times \Delta\text{Reservas}(\langle A \rangle)$

EJEMPLO 1:

Atribución de incrementos del patrimonio neto entre sociedades interrelacionadas

El 1 de enero del ejercicio X1 se constituye el grupo de sociedades compuesto por «A», «B» y «C». En el mismo, la sociedad «A» es la dominante de «B», de la que posee el 80 por 100, y esta controla a la sociedad «C» en un 75 por 100. A su vez, la sociedad «C» posee el 10 por 100 de las acciones y derechos de voto de la sociedad «B». Todas las participaciones fueron adquiridas en la misma fecha referida más arriba (01-01-X1). Las adquisiciones se realizaron por su valor nominal, sin que quepa atribuir a ningún elemento un valor razonable distinto del valor contable en dicho momento.

La situación patrimonial a finales del ejercicio X2 es la que se desprende de la siguiente información.

Cuentas 31-12-X2	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Participación en empresas del grupo, «B»	2.400	–	300
Participación en empresas del grupo, «C»	–	750	–
Otros activos	15.900	5.425	2.200
Total activo	18.300	6.175	2.500
Capital	10.000	3.000	1.000
Reservas	1.500	625	400
Resultado del ejercicio	1.800	550	500
Otros pasivos	5.000	2.000	600
Total patrimonio neto y pasivo	18.300	6.175	2.500

.../...

³ Reservas ajustadas de la sociedad teniendo en cuenta la interrelación recíproca.

⁴ Reservas homogeneizadas, agregadas y ajustadas por las eliminaciones previas en el proceso de consolidación previas a la eliminación inversión-patrimonio neto (dato conocido en el sistema de ecuaciones planteado).

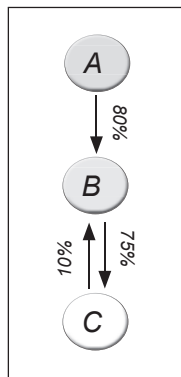
.../...

Se pide:

Efectuar el asiento en forma de libro diario de eliminación inversión-patrimonio neto y el de atribución de resultados pertinentes. De igual forma, proceder a realizar la hoja de trabajo para formar el balance consolidado del grupo «ABC» a 31 de diciembre de X2.

Solución:

En este caso hay una relación de dependencia recíproca entre las sociedades subsidiarias «B» y «C» (dependencia indirecta). El diagrama de la relación es el siguiente:



Para reconocerse en ambas sociedades los incrementos de patrimonio neto debidos a reservas que deben atribuirse entre el grupo y los socios externos debemos establecer un sistema de ecuaciones:

- Reservas ajustadas «B» = Reservas «B» contables + 75% × Reservas ajustadas «C»
- Reservas ajustadas «C» = Reservas «C» contables + 10% × Reservas ajustadas «B»

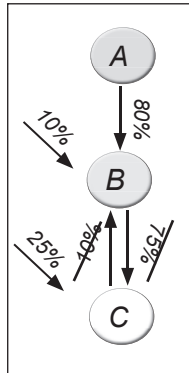
$$\text{«B»} = 625 + 75\% \times \text{«C»}; \text{«C»} = 400 + 10\% \times \text{«B»}$$

Despejando en el sistema de ecuaciones obtenemos que las reservas de «B» son de 1.000 u.m. y las de «C» de 500 u.m.

Asignando esas reservas entre la participación que ostenta el grupo y los socios minoritarios, no controladores o socios externos (nótese que la interrelación recíproca ya se ha considerado en el sistema de ecuaciones, por lo que al haber sido ya objeto de asignación no procede considerarla en el reparto).

.../...

.../...



Reservas atribuidas al grupo

$$(80\% \times 1.000) = 800$$

Reservas atribuidas a los socios externos:

- Socios externos del grupo en «B» $(10\% \times 1.000) = 100$
- Socios externos del grupo en «C» $(25\% \times 500) = 125$

Para atribuir los resultados generados en el presente ejercicio X2 será necesario establecer un nuevo sistema de ecuaciones:

- Resultado del ejercicio ajustado «B» = Resultado del ejercicio «B» agregado + $75\% \times$ Resultado del ejercicio ajustado «C»
- Resultado del ejercicio ajustado «C» = Resultado del ejercicio «C» agregado + $10\% \times$ Resultado del ejercicio ajustado «B»

$$\text{«B»} = 550 + 75\% \text{ «C»}; \text{«C»} = 500 + 10\% \text{ «B»}$$

Despejando obtenemos que el resultado de «B» es de 1.000 u.m., y el de «C» de 600 u.m.

Asignando esos resultados entre la participación que ostenta el grupo y los socios minoritarios:

Resultado del ejercicio atribuido al grupo:

$$(80\% \times 1.000) = 800$$

Resultado del ejercicio atribuido a los socios externos:

- Socios externos del grupo en «B» $(10\% \times 1.000) = 100$
- Socios externos del grupo en «C» $(25\% \times 600) = 150$

.../...

.../...

Comprobamos que la cantidad atribuida al grupo y socios externos ($800 + 100 + 150 = 1.050$) coincide con los datos contables que se desprendían de los libros de las sociedades «B» y «C» ($550 + 500 = 1.050$).

Los socios externos aparecerán por su participación en el capital social ($10\% \times 3.000 + 25\% \times 1.000 = 550$) más la participación en las reservas por los resultados generados en el ejercicio anterior.

La eliminación inversión-patrimonio neto a 31 de diciembre de X1 sería:

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuenta	Debe	Haber
Capital («B»)	3.000	
Capital («C»)	1.000	
Reservas («B»)	625	
Reservas («C»)	400	
Participación en empresas del grupo, «C» («B»)		750
Participación en empresas del grupo, «B» («C»)		300
Participación en empresas del grupo, «B» («A»)		2.400
Reservas en sociedades consolidadas (80% s/1.000)		800
Intereses de socios externos ($225 + 10\% \text{ s}/3.000 + 25\% \text{ s}/1.000$)		775

La atribución del resultado del ejercicio sería:

AJUSTE SOBRE BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	550	
Resultado del ejercicio («C»)	500	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo (80% s/1.000)		800
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos (10% s/1.000 + 25% s/600)		250

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	1.800	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo		1.800

La hoja de trabajo para la obtención del balance de situación consolidado quedaría como sigue:

.../...

.../...

Cuentas 31-12-X2	«A»	«B»	«C»	Agregado	Elimin.	Consol.
Participación en empresas del grupo, «B»	2.400	-	300	2.700	(2.700)	-
Participación en empresas del grupo, «C»	-	750	-	750	(750)	-
Otros activos	15.900	5.425	2.200	23.525		23.525
Total activo	18.300	6.175	2.500	26.975	(3.450)	23.525
Capital	10.000	3.000	1.000	14.000	(4.000)	10.000
Reservas	1.500	625	400	2.525	(1.025)	1.500
Resultado del ejercicio	1.800	550	500	2.850	(2.850)	-
Reservas en sociedades consolidadas					800	800
Resultado atribuido al grupo					2.600	2.600
Resultado atribuido a socios externos					250	250
Socios externos					775	775
Otros pasivos	5.000	2.000	600	7.600		7.600
Total patrimonio neto y pasivo	18.300	6.175	2.500	26.975	(3.450)	25.525

1.2. Cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación en las combinaciones de negocios en las que se dé una relación de participaciones recíprocas previa

Las normas de consolidación establecen que esas relaciones recíprocas no deben considerarse a la hora de calcular el fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación, remitiéndose a lo establecido en el artículo 26 para registrar las combinaciones de negocios.

«Artículo 37. *Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.*

1. En caso de participaciones recíprocas entre las sociedades dependientes, **se deberá calcular el fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 y siguientes, **y sin que afecte al cálculo del patrimonio neto tal interrelación.»**

Sin embargo una primera lectura de dicho párrafo del artículo 37 parece ir en contra de lo dispuesto al final del artículo, donde se establece que si las inversiones recíprocas se producen antes de la toma de participación de la dominante, será necesario estimar esa interrelación que no habíamos considerado previamente.

«Artículo 37. *Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.*

3. En todo caso hay que tener en cuenta la cronología de las participaciones. **Si las inversiones recíprocas se producen antes de la toma de participación de la dominante, será necesario reali-**

zar los cálculos derivados de la interrelación que previamente no se habían considerado en la elaboración de cuentas consolidadas anteriores.»

Entendemos que esa interrelación no debe considerarse para el reparto del patrimonio neto a la adquisición de la sociedad, pero sí debe considerarse dicha interrelación a la hora de atribuir el valor razonable de los activos netos que se han adquirido por la sociedad y el que corresponde atribuir a socios externos. Recordemos que las cifras de patrimonio neto son saldos contables reconocidos por la sociedad adquirida, y que a efectos de la contabilidad de la toma de control de la sociedad adquirente, las mismas, resultan irrelevantes ya que lo que debe reconocer en las cuentas consolidadas son los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos a su valor razonable en la fecha de incorporación o de adquisición al grupo de la sociedad dependiente.

EJEMPLO 2:

Adquisición de dos sociedades con participaciones recíprocas

Las sociedades «B» y «C» se encuentran interrelacionadas, ya que «B» posee un 5 por 100 de la sociedad «C», mientras que «C» posee un 10 por 100 de la sociedad «B». El 31-12-X1 la sociedad «A» adquiere simultáneamente un 60 por 100 del capital social de la sociedad «B» por 8.000 u.m. y un 70 por 100 del capital de la sociedad «C» por 9.000 u.m. Con los datos que se facilitan a continuación elabore la hoja de trabajo del balance de situación consolidado para realizar las cuentas consolidadas del grupo.

Cuenta	«A»	«B»	«C»
Participación empresas del grupo («B»)	8.000		1.000
Participación empresas del grupo («C»)	9.000	500	
Otros activos	23.000	7.500	9.000
Total activos	40.000	8.000	10.000
Capital	10.000	3.250	6.500
Reservas	30.000	4.750	3.500
Total patrimonio neto y pasivo	40.000	8.000	10.000

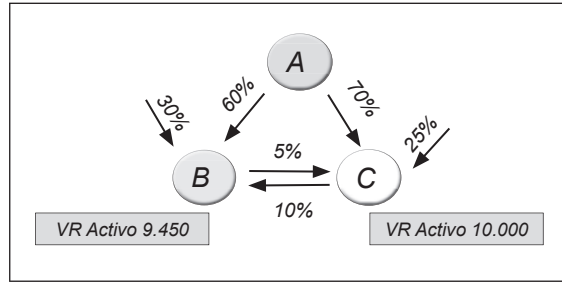
Al momento de la adquisición se estimó que el valor razonable de los activos identificables de la sociedad «B», excluida la participación en «C», era de 9.450 u.m. y que el valor razonable de los activos identificables de la sociedad «C», excluida la participación en «B», ascendían a 10.000 u.m.

Solución:

Esas interrelaciones entre sociedades darían lugar a un bucle similar al que veíamos en los repartos de patrimonio neto, solo que en este caso se darían con el valor razonable de los activos adquiridos.

.../...

.../...



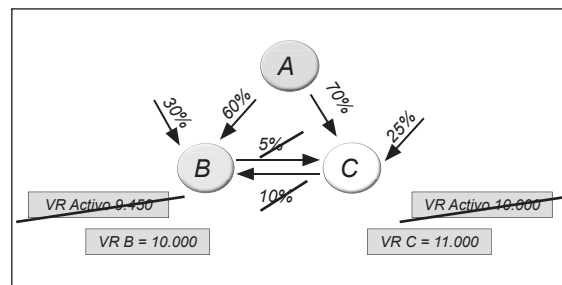
Entendemos que en este caso deberíamos establecer un sistema de ecuaciones, similar a los que veíamos antes, para calcular el valor razonable ajustado tras tener en cuenta la interrelación recíproca de los activos que corresponden a cada una de las sociedades, y sacar por diferencias el valor de los fondos de comercio en cada una de las sociedades.

Valor razonable del patrimonio neto ajustado de «B» = 9.450 + 5% × Valor razonable del patrimonio neto ajustado de «C».

Valor razonable del patrimonio neto ajustado de «C» = 10.000 + 10% × Valor razonable del patrimonio neto ajustado de «B».

- VR «B» = 9.450 + 5% × «C»
- VR «C» = 10.000 + 10% × «B»

Despejando el sistema obtenemos que el valor razonable ajustado de la sociedad «B» será de 10.000 u.m., y 11.000 u.m. en el caso de la sociedad «C». Esos valores razonables deben repartirse entre la participación del grupo (y por diferencias calcular el fondo de comercio) y la que ostenten los socios externos.



En el caso, la inversión realizada por «A» en «B»:

- (+) Contraprestación transferida 8.000 u.m
- (-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos 6.000 u.m.
(60%/s/Valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición: 60% × 10.000)

.../...

.../...

(=) Fondo de comercio (diferencia de primera consolidación)	2.000 u.m.
Socios externos del grupo en «B»	3.000 u.m.
(30% s/Valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición: 30% s/10.000)	

En el caso de la inversión realizada por «A» en «C»:

(+) Contraprestación transferida	9.000 u.m.
(-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos	7.700 u.m.
(70% s/Valor razonable de los activos identificables adquiridos netos de pasivos asumidos: 70% s/11.000)	
(=) Fondo de comercio (diferencia de primera consolidación)	1.300 u.m.
Socios externos del grupo en «C»	2.750 u.m.
(25% s/ Valor razonable ajustado de «C» en la fecha de adquisición: 25% × 11.000)	

La eliminación inversión-patrimonio neto a 31 de diciembre de X1 sería:

AJUSTE SOBRE BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	3.250	
Reservas («B»)	4.750	
Capital social («C»)	6.500	
Reservas («C»)	3.500	
Fondo de comercio en «B»	2.000	
Fondo de comercio en «C»	1.300	
Otros activos («B») (plusvalía identificable en «B»)	1.950	
Otros activos («C») (plusvalía identificable en «B»)	1.000	
Participación empresas del grupo: «B» («A»)		8.000
Participación empresas del grupo: «B» («C»)		1.000
Participación empresas del grupo: «C» («A»)		9.000
Participación empresas del grupo: «C» («B»)		500
Socios externos en «B» (30% s/10.000)		3.000
Socios externos en «C» (25% s/11.000)		2.750

Y la hoja de trabajo del balance de situación para llegar al balance consolidado:

Cuenta	«A»	«B»	«C»	Agreg.	Elimin.	Consolid.
Participación empresas del grupo («B»)	8.000		1.000	9.000	(9.000)	-
Participación empresas del grupo («C»)	9.000	500		9.500	(9.500)	-
Otros activos	23.000	7.500	9.000	39.500	2.950	42.450

.../...

.../...

.../...

Cuenta	«A»	«B»	«C»	Agreg.	Elimin.	Consolid.
.../...						
Fondo de comercio en «B»					2.000	2.000
Fondo de comercio en «C»					1.300	1.300
Total activos	40.000	8.000	10.000	58.000	(12.250)	45.750
Capital	10.000	3.250	6.500	19.750	(9.750)	10.000
Reservas	30.000	4.750	3.500	38.250	(8.250)	30.000
Socios externos del grupo en «B»					3.000	3.000
Socios externos del grupo en «C»					2.750	2.750
Total patrimonio neto y pasivo	40.000	8.000	10.000	58.000	(12.250)	45.750

EJEMPLO 3:

Las sociedades «B» y «C» se encontraban interrelacionadas, ostentando la sociedad «B» un 70 por 100 de las acciones de la sociedad «C», mientras que esta posee a su vez un 10 por 100 de las acciones de la sociedad «B». El 31-12-X1 la sociedad «A» adquiere el 75 por 100 de las acciones de la sociedad «B» por un importe de 8.900 u.m.

Cuentas a 31-12-X1	«A»	«B»	«C»
Participación empresas del grupo: «B»	8.900		180
Participación empresas del grupo: «C»		900	
Otros activos	31.100	4.600	2.620
Total activos	40.000	5.500	2.800
Capital	10.000	2.000	1.000
Reservas	30.000	3.500	1.800
Total patrimonio neto y pasivo	40.000	5.500	2.800

Se estimó que el valor razonable de los activos identificables de «B» sin la participación en «C» ascendía a 7.200 u.m., mientras que el valor razonable de los activos identificables de «C» sin la participación en «B» se estimó en 3.500 u.m.

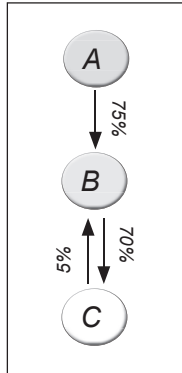
Solución:

Al adquirir la sociedad dominante («A») el control sobre el subgrupo consolidable debe reconocer los activos identificables adquiridos en esa combinación de negocios por sus valores razonables. Sin embargo, la interrelación recíproca entre la sociedad dominante y la dependiente del subgrupo complica el cálculo del fondo de comercio o diferencia

.../...

.../...

negativa de consolidación que debe reconocer la sociedad dominante («A») al momento de la toma de control y cuál es el valor que corresponde reconocer a los socios externos.



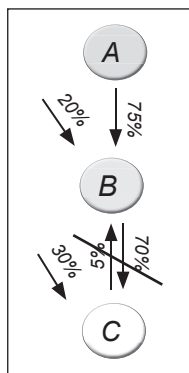
Al igual que en el caso anterior se da una interrelación recíproca por lo que debemos establecer una ecuación simultánea para calcular el valor razonable que corresponde al grupo en la fecha de adquisición de control.

Valor razonable patrimonio neto ajustado «B» = 7.200 + 70% s/Valor razonable ajustado patrimonio neto de «C».

Valor razonable patrimonio ajustado de «C» = 3.500 + 5% s/Valor razonable ajustado patrimonio neto de «B».

- $VR \text{ «B»} = 7.200 + 70\% \text{ «C»}$
- $VR \text{ «C»} = 3.500 + 5\% \text{ «B»}$

Despejando obtenemos que el valor razonable ajustado de la sociedad «B» (una vez atribuida su participación recíproca en «C») es de 10.000 u.m., y el valor razonable ajustado de «C» (también habiendo atribuido su participación en «B») sería de 4.000 u.m. Corresponde atribuir la proporción de esos activos adquiridos entre el grupo y los socios externos con los tantos de participación, sin considerar las interrelaciones que ya han sido objeto de reparto:



.../...

.../...	
(+) Contraprestación transferida: (precio de adquisición) de participación en «B» ..	8.900
(-) 75% s/Valor razonable activos identificables adquiridos netos de pasivos asumidos (75% s/Valor razonable ajustado patrimonio neto «B»: 75% × 10.000)	7.500
(=) Diferencia de 1.ª consolidación (fondo de comercio de consolidación)	1.400
Cálculo de los socios externos en «B» (20% s/10.000)	2.000
Cálculo de los socios externos en «C» (30% s/4.000)	1.200

1.3. Constitución de la interrelación con posterioridad a la toma de control

En el caso de que las participaciones recíprocas se constituyan con posterioridad a la toma de control de la sociedad dominante, el tratamiento que debe darse es análogo a las variaciones de participación en sociedades dependientes una vez se ha adquirido el control de la sociedad. Aunque en los estados individuales de la sociedad que adquiere las acciones de otra dependiente se deben reconocer como un activo, para el grupo no suponen un activo, sino una devolución de aportaciones a los socios (un incremento de la participación del grupo tras haber alcanzado el control). El efecto es idéntico a una amortización de acciones, por lo que dará como efecto una disminución del patrimonio de la sociedad y una disminución de los socios externos reconocidos. Se debe calcular el valor del patrimonio neto por el que estaban reconocidos previamente los socios externos, y llevar la diferencia entre ese importe y la cantidad desembolsada contra reservas de la inversora.

«Artículo 37. *Participaciones recíprocas entre sociedades dependientes.*

3. (...) Cuando la **inversión recíproca se produzca una vez que exista control, no se reconocerá fondo de comercio ni diferencia negativa de consolidación adicional**, en sintonía con lo establecido en el artículo 29.»

2. EXCEPCIONES AL MÉTODO DE ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE QUE NO CONSTITUYE UN NEGOCIO

La primera de las excepciones que establecen las normas de consolidación al método de adquisición es la adquisición de una sociedad que no constituya un negocio (art. 38). Dicho método de adquisición resulta adecuado para la adquisición (de control) de negocios en funcionamiento, o en el caso de las cuentas consolidadas, para la adquisición de las participaciones que den el control sobre un negocio en marcha. Esa metodología no podrá aplicarse a la adquisición de una serie de activos

y pasivos que no conformen un negocio, o en el caso de las cuentas consolidadas una participación sobre una sociedad constituida únicamente por una serie de activos y pasivos sin que pueda entenderse que se traten de un negocio.

2.1. Determinación de cuándo una sociedad constituye un negocio

No aclara este artículo, ni ningún otro artículo de las normas de consolidación, qué debemos entender por un negocio, remitiéndose el artículo 22.2 a la definición dada a tal efecto en el Plan General de Contabilidad (PGC), donde la norma de registro y valoración 19.^a define negocio como «un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes»⁵.

Al momento de la adquisición de una sociedad será necesario realizar un juicio sobre si constituye un negocio, en cuyo caso se aplica el método de adquisición ya visto, o si la sociedad no se puede entender que constituya un negocio, expresamente previsto como una de las excepciones al método de adquisición.

2.2. Aplicación de las normas generales de reconocimiento del PGC

Al no poder aplicarse el método de adquisición para estas adquisiciones se remiten las normas de consolidación a las reglas generales establecidas en el PGC. Debemos entender en estos casos que lo que se adquiere no es una sociedad, sino un conjunto de activos y pasivos, por lo que debe reconocerse esa adquisición de activos y pasivos conforme a las reglas generales para cada uno de ellos.

«Artículo 38. *Adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.*

1. Si se consolidan sociedades que no constituyen un negocio, los **elementos patrimoniales** de una sociedad dependiente **se reflejarán en las cuentas anuales consolidadas conforme a las reglas establecidas en el PGC para la adquisición de cada uno de ellos**, tanto en la fecha de incorporación al grupo como en ejercicios posteriores, hasta su enajenación o disposición por otra vía.»

Esa remisión a las normas generales dará lugar a que no todos los activos y pasivos identificables deban reconocerse por su valor razonable, si no según lo dispuesto en sus normas de registro y valoración⁶.

Para aquellos elementos que las normas generales establecen el coste como criterio de reconocimiento inicial, ese será el criterio que debemos utilizar. En estos casos el importe desembolsado en la

⁵ Definición introducida por el Real Decreto 1159/2010 que modifica, aunque solo ligeramente, la definición que contenía hasta el momento el PGC (RD 1514/2007).

⁶ A pesar de que con el nuevo PGC el criterio de reconocimiento inicial para muchos activos y pasivos es el valor razonable para otros, como el inmovilizado material según la norma de registro y valoración 2.^a, se sigue manteniendo el criterio de reconocimiento inicial por el coste.

adquisición de la participación será el precio de adquisición, que, como indican las normas de consolidación en su artículo 38.2, deberá distribuirse entre los diferentes activos adquiridos y pasivos asumidos.

«(...)

2. En este caso, el **valor contable de la participación se distribuirá en función del valor razonable relativo de los diferentes activos identificables adquiridos, y pasivos asumidos, sin que proceda el reconocimiento de fondo de comercio de consolidación o diferencia negativa de consolidación.»**

No se permite reconocer ninguna diferencia de primera consolidación, por lo que el importe íntegro de la adquisición debe repartirse entre los elementos identificados.

2.3. Tratamiento de los socios externos

No se contemplan normas especiales para los socios externos reconocidos en estos casos, sino que se remite el artículo 38 a la regulación general de los socios externos en las normas de consolidación (recogida en el art. 27).

«Artículo 38. *Adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.*

(...) 3. El tratamiento contable de los **socios externos seguirá el criterio general** regulado en las presentes normas.»

Aunque no lo digan expresamente las normas de consolidación, entendemos que el criterio general debe aplicarse considerando las peculiaridades del caso, si atendemos a lo dispuesto para los socios externos en los casos generales vemos que esa valoración se realiza en función de participación en el patrimonio neto y los ajustes realizados para valorar los activos y pasivos a sus valores razonables (como dispone el art. 25).

«Artículo 27. *Participación de socios externos.*

1. La valoración de los socios externos se realizará **en función de su participación efectiva** en el **patrimonio neto** de la sociedad dependiente una vez **incorporados los ajustes** derivados de la aplicación del **artículo 25.**»

En el caso de las adquisiciones de sociedades que no constituyan un negocio, hemos visto que se trataban de una excepción al método de adquisición, por lo que no valorábamos los activos y pasivos a su valor razonable, sino que realizábamos una distribución del coste de la participación entre esos activos y pasivos. Debemos entender en estos casos que la valoración se realizará teniendo en cuenta el valor por el que se reconocen esos activos en el grupo (distribución de los costes).

2.4. Aplicación a los casos de adquisiciones inversas

Establecen las normas de consolidación que en el caso de que se produzca una adquisición inversa deberá tenerse en cuenta lo establecido para los casos de adquisición de sociedades que no constituyan un negocio.

«Artículo 38. *Adquisición de una sociedad dependiente que no constituye un negocio.*

4. Si de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 la **adquisición** se califica como **inversa**, resultarán aplicables los **criterios recogidos en el artículo 33 en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto** en los apartados anteriores.»

El tratamiento contable de las adquisiciones inversas se basa en reconocer activos y pasivos de la sociedad identificada a efectos contables como adquirida (que coincidirá con la dominante legal) contablemente a sus valores razonables. Sin embargo en el caso de que dicha sociedad no constituya un negocio, no podrán reconocerse esos activos y pasivos por sus valores razonables, ni reconocer una diferencia de primera consolidación.

«Artículo 33. *Adquisición inversa.*

2.b) Los **activos y pasivos de la sociedad dominante** (sociedad adquirida), excluida la participación en la sociedad dependiente (sociedad adquirente), **se valoran de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.**»

En el caso de que la adquirida contable (dominante legal) no constituya un negocio, aplicar este precepto iría en contra del artículo 38, por lo que para salvar esa contradicción entre artículos el apartado cuarto del artículo 38 establece que tendrá carácter preferente lo establecido para las adquisiciones de sociedades que no constituyan un negocio, aplicándose a todos aquellos aspectos que entren en contradicción con lo establecido para el caso de las adquisiciones inversas.

EJEMPLO 4:

Adquisición inversa

La sociedad «A», que no constituye un negocio, adquiere el 31 de diciembre de X1 el 100 por 100 de las acciones de la compañía «B» a través de una ampliación de capital de 600.000 u.m. emitida al 125 por 100. El capital social de ambas entidades estaba representado por 100.000 acciones. Se estimó que el valor razonable de las acciones de la sociedad «A» era de 2,5 u.m./acción, y para la sociedad «B» de 7,5 u.m./acción, por lo que la relación de canje acordada fue de una acción de «B» por cada tres acciones de «A».

Cuentas	Sociedad «A»		Sociedad «B»	
	Valor contable	Valor razonable	Valor contable	Valor razonable
Construcciones	130.000	150.000	300.000	420.000
Terrenos	70.000	100.000	60.000	120.000
Maquinaria			200.000	190.000
Clientes			75.000	75.000
Total activo	200.000	250.000	635.000	805.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas	Sociedad «A»		Sociedad «B»	
	Valor contable	Valor razonable	Valor contable	Valor razonable
.../...				
Capital social	200.000	–	120.000	–
Reservas			410.000	–
Deudas con entidades de crédito			60.000	60.000
Proveedores			45.000	45.000
Total patrimonio neto y pasivo	200.000	–	635.000	105.000

Se pide:

Elaboración del balance de situación consolidado referente al grupo de sociedades.

Solución:

El primer paso que debemos realizar es registrar en libros individuales la ampliación de capital de la sociedad «A» y la recepción de las acciones de la sociedad «B». Según dice el enunciado, el capital social de «A» se amplía en 600.000 u.m. al 125 por 100, recibiendo como aportación no dineraria el total de las acciones de la sociedad «B». La valoración que se ha realizado de la sociedad «B» al objeto de su aportación en la ampliación de capital fue de 750.000 u.m.

Asiento de libro diario en la contabilidad individual.

Por la emisión de acciones:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
190	Acciones emitidas	750.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		750.000

Por la suscripción y aportación no dineraria en forma de participaciones:

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»	750.000	
190	Acciones emitidas		750.000

Cuenta	Concepto	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	750.000	
100	Capital social (300.000 accs. × 2 u.m./acc.)		600.000
110	Prima de emisión (25% × 2 u.m./acc. × 300.000 accs.)		150.000

.../...

.../...

Las cuentas individuales y la agregación de las mismas quedarían del siguiente modo.

Cuentas	«A»	«B»	Agregado
Construcciones	130.000	300.000	430.000
Terrenos	70.000	60.000	130.000
Maquinaria		200.000	200.000
Clientes		75.000	75.000
Participación en empresas del grupo, «B»	750.000		750.000
Total activo	950.000	635.000	1.585.000
Capital social	800.000	120.000	920.000
Reservas		410.000	410.000
Prima de emisión	150.000		150.000
Deudas con entidades de crédito		60.000	60.000
Proveedores		45.000	45.000
Total patrimonio neto y pasivo	950.000	635.000	1.585.000

A pesar de que la dominante legal sea «A», ya que ostenta el control del 100 por 100 de la dependiente «B», vemos cómo los socios anteriores de la sociedad dependiente legal (sociedad «B») han obtenido el control de la sociedad dominante legal (adquirida contable). Se debe calificar a esta operación de adquisición inversa, por lo que debemos registrarla conforme a lo dispuesto en el artículo 33, con la cautela que supone aplicar el artículo 38 referente a la adquisición de sociedades que no constituyen un negocio en todos aquellos casos que vayan en contra de lo dispuesto para las adquisiciones inversas.

Siguiendo el artículo 33.2 debemos considerar a la sociedad dependiente legal («B») como la sociedad adquirente contable, mientras que la sociedad dominante legal («A») debe ser considerada como la sociedad adquirida contable. Los activos y pasivos de la sociedad dependiente legal (adquirente contable) mantienen los valores previos a la fecha de la adquisición [art. 33.2 a)]. En el caso de las adquisiciones inversas los activos y pasivos de la sociedad dominante (sociedad adquirida a efectos de consolidación) se valorarán por su valor razonable [art. 33.2 b)]. Sin embargo en el caso de que la sociedad adquirida no constituya un negocio, aplicar este criterio iría en contra del principio de aplicar el método de adquisición únicamente a aquellas adquisiciones que constituyan una combinación de negocios como recoge el artículo 22, y contrariaría la excepción que recoge para ese caso el artículo 38. Habrá que entenderse que el artículo 33.2 b) en nuestro caso debe ceder en favor del criterio de reconocer mediante el coste asignado que hemos estado viendo en los ejercicios previos.

El artículo 33.2 c) establece que el fondo de comercio debe calcularse comparando el valor razonable de los instrumentos que la sociedad adquirente debería haber emitido para dar a los antiguos socios de la adquirida contable el porcentaje de instrumentos que poseen de la dominante legal después de la adquisición inversa. Queda vacía de contenido en nuestro caso la parte relativa al cálculo del fondo de comercio, ya que no puede surgir el mismo al no tratarse la sociedad adquirida de un negocio.

.../...

.../...

Sin embargo resulta relevante la parte en la que establece cómo se debe calcular el coste de la combinación. Debemos calcular el valor razonable de los instrumentos que deberían haberse emitido por la adquirente contable para que los socios antiguos de la adquirida contable poseyesen el porcentaje que mantienen actualmente de las acciones de la sociedad «A». Actualmente poseen el 25 por 100 de las acciones de «A» (200.000/800.000), por lo que debería haber ampliado el capital social de «B» en 40.000 u.m. [33.333 accs. × × 1,20 u.m./acc. (nominal)] para que mantuviesen esa participación en el capital de la sociedad «B». Sabemos que las acciones tienen un valor razonable del 625 por 100 del nominal (un valor razonable 7,50 u.m. sobre un nominal de 1,20 u.m.), por lo que el valor razonable de esa ampliación sería de 250.000 u.m. [33.333,33 accs. × 1,20 u.m./acc. (nominal acción) × 625%].

Ese es el importe que debemos reconocer como coste de adquisición de la sociedad «A», importe que debemos asignar a los activos y pasivos identificables en función de su valor razonable. No tenemos ninguna dificultad a la hora de la asignación en este caso, ya que coincide el coste asignado y el valor razonable, de modo que reconoceremos los activos y pasivos por sus valores razonables. Los ajustes que surjan en dichas valoraciones, a tenor del artículo 33.2 b), deberán realizarse contra reservas de la sociedad dominante.

1. El primer ajuste que debemos realizar para llegar al balance consolidado implica la revalorización de los activos identificables que componen la empresa y que no constituye un negocio, todo ello atendiendo siempre a la norma general de registro y valoración inicial de cada uno de los activos identificables:

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuenta	Debe	Haber
Construcciones	20.000	
Terrenos	30.000	
Reservas («A»)		50.000

2. La siguiente eliminación que se debe realizar, como así lo indica el real decreto en el artículo 33.2 d), es dar de baja la participación en la dependiente contra la proporción correspondiente en las partidas de patrimonio neto de la sociedad dependiente. En nuestro caso la sociedad dependiente se encuentra íntegramente participada por la dominante legal, por lo que anularemos todas las partidas de patrimonio neto de la sociedad dependiente. Por las diferencias que surjan se deben ajustar las reservas de la sociedad dominante.

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	120.000	
Reservas («B»)	410.000	
Reservas («A»)	220.000	
Participación en empresas del grupo, «B»		750.000

.../...

.../...

La hoja de trabajo para la obtención del balance de situación consolidado quedaría como sigue:

Concepto	«A»	«B»	Agregado	Ajustes eliminaciones	Consolidado
Construcciones	130.000	300.000	430.000	20.000 (1)	450.000
Terrenos	70.000	60.000	130.000	30.000 (1)	160.000
Maquinaria		200.000	200.000		200.000
Clientes		75.000	75.000		75.000
Participación en «B»	750.000		750.000	(750.000) (2)	
Total activo	950.000	635.000	1.585.000	(700.000)	865.000
Capital social	800.000	120.000	920.000	(120.000) (2)	800.000
Reservas		410.000	410.000	(580.000) (1) y (2)	(170.000)
Prima de emisión	150.000		150.000		150.000
Deudas con entidades de crédito		60.000	60.000		60.000
Proveedores		45.000	45.000		45.000
Patrimonio neto y pasivo	950.000	635.000	1.585.000	(700.000)	835.000

3. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO

La consideración del grupo de sociedades como una única entidad económica impide reconocer las operaciones entre sociedades que formen el grupo, debiendo entenderse por no realizadas, y difiriendo los resultados de las mismas hasta que los elementos objeto de la operación salgan del grupo. La transmisión de participaciones de sociedades que formen el grupo no es ajena a este diferimiento, de modo que cuando sean objeto de transmisión participaciones de sociedades que formen parte del grupo, deberá diferirse el resultado reconocido en las cuentas individuales. Del mismo modo el valor de los elementos patrimoniales de las sociedades cuyos instrumentos son objeto de transmisión tampoco debe alterarse.

Ya vimos cómo en el caso de la venta de participaciones del grupo con pérdida de control (art. 31) los resultados reconocidos en las cuentas individuales eran objeto de ajuste por aquellas variaciones en el patrimonio neto generadas en la dependiente desde la fecha de adquisición de control de la sociedad cuyos instrumentos de patrimonio son objeto de transmisión entre empresas del grupo (por las reservas en sociedades consolidadas desde la fecha de adquisición, por los ajustes por cambios de valor generados desde la fecha de adquisición, por las subvenciones, donaciones y legados recibidos, por los resultados del ejercicio previos), bien se hubieran generado en el ejercicio en el que se procede a la venta de la participación, bien en ejercicios previos, debiendo reconocerse el remanen-

te tras dichos ajustes como un beneficio o una pérdida por el resultado que subsistiera después de esos ajustes por la parte correspondiente a la participación vendida.

Ese resultado consolidado que se hubiera reconocido en las cuentas anuales consolidadas si la venta se hubiera realizado a terceros ajenos al grupo con pérdida de control del grupo es el que debemos diferir, debiendo realizar los ajustes similares a los que realizábamos en las ventas que produzcan una pérdida de control, por aquellas variaciones de patrimonio neto producidas en la sociedad dependiente, previas a la transmisión de la participación.

3.1. Eliminación del resultado de la operación y necesidad de mantener las valoraciones previas a la transmisión

Dado que ha de entenderse que la operación no se ha realizado cuando se produce una transmisión de participaciones intragrupo, los resultados que se hubieran reconocido en los estados individuales de la transmitente deberán ser eliminados a efectos de elaborar las cuentas anuales consolidadas del grupo, mediante su diferimiento hasta que las participaciones salgan del grupo. La sociedad que adquiere las participaciones no deberá aplicar el método de adquisición, ya que el control ya se tenía con anterioridad a esa transmisión. Por lo que no podrán alterarse las valoraciones realizadas al momento de la adquisición original por parte del grupo.

«Artículo 39. *Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo.*

1. A los efectos de este artículo, se entiende por **sociedades del grupo** las que forman parte del **grupo definido en la Sección 1.ª** del Capítulo I de estas normas.

2. En las **transmisiones entre sociedades del grupo** de participaciones en el capital de otra sociedad de dicho grupo, **no se alterarán los importes de las valoraciones de elementos patrimoniales**, ni del fondo de comercio ni de la diferencia negativa de consolidación preexistente, **debiéndose diferir los resultados de dicha operación hasta que se realicen frente a terceros**. Se entenderá realizado frente a terceros cuando se enajenen o la sociedad dependiente deje de formar parte del grupo.»

3.2. Consideración de los resultados generados en la sociedad cuyas participaciones se transmiten desde la fecha de adquisición hasta la de transmisión de la participación

Cuando la sociedad dependiente cuyas participaciones son objeto de transmisión hubiera generado resultados (no distribuidos en forma de dividendos) entre la fecha de adquisición de control o de incorporación al grupo de la sociedad y la finalización del ejercicio previo al de la transmisión de las mismas a otras empresas del grupo, ya habremos ido atribuyendo parte de esos resultados del ejercicio no distribuidos en forma de dividendos a la sociedad transmisora de las participaciones mediante los asientos de eliminación inversión-patrimonio neto y de atribución de resultados del ejercicio en función del ejercicio en el que se hubieran generado los mismos.

Dichos resultados deben entenderse ya realizados para el grupo en los estados financieros consolidados, por lo que únicamente serán objeto de diferimiento aquellos que se hayan reconocido en libros individuales de la transmitente por la venta intragrupo de la participación y que rebasen los resultados generados y atribuidos con anterioridad (las reservas en sociedades consolidadas vigentes al momento previo a la transmisión de la participación). Los mismos deberán reclasificarse como reservas. De no realizarse la anterior, estaríamos atribuyendo dos veces esos resultados en los estados financieros consolidados. A saber: primero al momento de generarse por la sociedad dependiente mediante la atribución de resultados, y segundo, al momento de la venta de sus participaciones por parte de la sociedad dominante.

«Artículo 39. *Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo.*

(...)

3. El **resultado que se debe diferir** es el que resultaría sobre la base del valor de la participación en la fecha de transmisión **teniendo en cuenta** la parte proporcional de las reservas y del resultado **del ejercicio generado por la sociedad dependiente...** A tal efecto, el beneficio o pérdida reconocido en las cuentas anuales individuales de la sociedad que enajena la participación deberá ajustarse de acuerdo con los siguientes **criterios**:

a) El importe que tenga su origen en las **reservas en sociedades consolidadas generadas** desde la fecha de adquisición, **se reconocerá como reservas de la sociedad que enajena la participación.»**

3.3. Consideración del resto de cambios en el patrimonio neto de la sociedad

Tanto los resultados generados en el ejercicio, como el resto de variaciones en el patrimonio neto que experimenta la sociedad deben reconocerse en los estados consolidados según su naturaleza. Los ingresos y gastos directamente imputados a patrimonio neto de la sociedad dependiente deben figurar por el mismo importe y de acuerdo con su naturaleza en los libros consolidados, como si las participaciones no hubieran sido objeto de transmisión dentro del grupo.

«Artículo 39. *Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo.*

(...)

3. El resultado que se debe diferir es el que resultaría sobre la base del valor de la participación en la fecha de transmisión teniendo en cuenta la parte proporcional de las reservas y del **resultado del ejercicio** generado por la sociedad dependiente, así como de los **ajustes por cambios de valor y las subvenciones, donaciones y legados recibidos desde la fecha de adquisición.** A tal efecto, el beneficio o pérdida reconocido en las cuentas anuales individuales de la sociedad que enajena la participación deberá ajustarse de acuerdo con los siguientes **criterios**:

a) El importe que tenga su origen en las reservas en sociedades consolidadas generadas desde la fecha de adquisición, se reconocerá como reservas de la sociedad que enajena la participación.

- b) El importe que tenga su origen en los **ingresos y gastos generados** por la dependiente en el ejercicio hasta la fecha en que se produce la transmisión **deberá lucir según su naturaleza**.
- c) El importe que tenga su origen en los **ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto** de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición, pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, deberán **lucir** en las subagrupaciones A-2) y A-3) del balance consolidado de **acuerdo con su naturaleza**.
- d) El **beneficio o pérdida que subsista se eliminará contra la participación** en la sociedad dependiente que ha sido objeto de transmisión.»

EJEMPLO 5:

Eliminación del resultado del ejercicio generado por la dependiente objeto de transmisión y atribuible a la transmitente previamente a la transmisión de participaciones del grupo

La sociedad «A» adquirió el 01-01-X1 el 100 por 100 de las acciones de «B», siendo a esa fecha el patrimonio neto contable de «B» de 6.000 u.m. A 01-01-X4 la sociedad «B» adquiere el 70 por 100 de la sociedad «C» por un importe de 2.500 u.m. El valor razonable de los activos identificables de «C» en esa fecha se estimó en 3.300 u.m. El patrimonio neto contable de la sociedad «C» en ese momento era de 2.800 u.m. Suponemos que las plusvalías adquiridas permanecen en la sociedad.

Cuentas a 01-01-X6	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Participaciones empresas del grupo, «B»	6.400		
Participaciones empresas del grupo, «C»		2.500	
Otros activos	61.600	13.550	4.300
Total activo	68.000	16.050	4.300
Capital	20.000	5.000	1.000
Reservas	46.000	11.050	3.300
Resultado del ejercicio	2.000		
Total patrimonio neto y pasivo	68.000	16.050	4.300

El 31-12-X6 la sociedad «B» vende la participación en la sociedad «C» a la sociedad «A» por 4.700 u.m.

Conceptos 31-12-X6	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Participaciones empresas del grupo, «B»	6.400		
Participaciones empresas del grupo, «C»	4.700		
Otros activos	59.600	20.050	5.100
Total activo	68.000	20.050	5.100

.../...
.../...

.../...

Conceptos 31-12-X6	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
.../...			
Capital	20.000	5.000	1.000
Reservas	46.000	11.050	3.300
Resultado del ejercicio	2.000	4.000	800
Total patrimonio neto y pasivo	68.000	20.050	5.100

Se pide:

Elabore los ajustes en forma de asientos de libro diario sobre el balance de situación agregado, sobre la cuenta de pérdidas y ganancias agregada así como la hoja de trabajo del balance de situación consolidado a 31-12-X6 antes de la venta de la transmisión de la participación, y después de la misma, comentando las diferencias.

Solución:

Comenzaremos la resolución del ejemplo con la elaboración del balance consolidado previo a la transmisión de la participación. Vemos que se trata de las mismas sociedades que en el ejercicio anterior, solo que en este caso tenemos la situación al final del ejercicio, por lo que adicionalmente a la información que dábamos en el supuesto anterior para el 01-01-X6 en este caso tenemos reconocido el resultado generado en este ejercicio a 31-12-X6.

En primer lugar, debemos realizar la eliminación inversión-patrimonio neto en la sociedad «C».

Las diferencias de primera consolidación, que ya habíamos calculado en el ejemplo anterior, eran:

(+) Coste de la contraprestación transferida 2.500 u.m.

(-) 100% s/Valor razonable activos netos adquiridos 2.310 u.m.

[70% × Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos asumidos a 01-01-X4:

- 70% s/Patrimonio neto de los activos identificables netos de pasivos asumidos: 70% s/2.800 = = 1.960.

- 70% s/Plusvalía activos identificables de la participación en «B»: 70% s/(3.300 – 2.800) = = 350]

(=) Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación) 190 u.m.

**ANTES DE LA TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE «C»
ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO**

Con todo ello ya podemos realizar la eliminación de inversión de «B» en «C» patrimonio neto ajustado de «C» a 31-12-X6.

.../...

.../...

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («C»)	1.000	
Reservas («C»)	3.300	
Otros activos	500	
Fondo de comercio en «C»	190	
Participaciones empresas del grupo, «C»		2.500
Reservas en sociedades consolidadas [70% s/(3.300 - 1.800)]		1.050
Socios externos [30% s/(4.300 + 500)]		1.440

El anterior asiento de eliminación inversión-patrimonio neto puede ser separado en dos partes (de forma alternativa a lo que hemos realizado previamente en un único asiento de eliminación inversión-patrimonio neto).

1. Por el patrimonio neto vigente en la fecha de adquisición

AJUSTE SOBRE BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («C»)	1.000	
Reservas («C»)	1.800	
Otros activos	500	
Fondo de comercio en «C»	190	
Participaciones empresas del grupo, «C»		2.500
Intereses de socios externos [30% s/(2.800 + 500)]		990

2. Por la evolución del patrimonio neto desde la fecha de adquisición

AJUSTE SOBRE BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Reservas («C») (3.300 - 1.800)	1.500	
Reservas en sociedades consolidadas en «C» [70% s/(3.300 - 1.800)]		1.050
Intereses de Socios externos (30% s/1.500)		450

Además tenemos un resultado reconocido en este ejercicio de 800 en la contabilidad individual de la sociedad «C», que deberá atribuirse en función de su participación el grupo y los socios externos:

.../...

.../...

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («C»)	800	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo («B») (70% s/800)		560
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos (30% s/800)		240

AJUSTE SOBRE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA

Concepto	Debe	Haber
Saldo del resultado del ejercicio atribuido al grupo («B»)	560	
Saldo del resultado del ejercicio atribuido a socios externos	240	
Saldo del resultado del ejercicio («B»)		800

AJUSTE SOBRE ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDO AGREGADO (COMENTARIO)

Segunda etapa de consolidación de estados financieros a 31-12-X6 previamente a la participación en empresas del grupo.

Para calcular las diferencias de primera consolidación de la sociedad «B»:

(+) Coste de la contraprestación transferida 6.400 u.m.

(-) 100% s/Valor razonable activos netos adquiridos 6.000 u.m.

(100% × Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos asumidos a 01-01-X1:

- 100% s/Patrimonio neto de los activos identificables netos de pasivos asumidos: 100% s/6.000
- 10% s/Plusvalía activos identificables en la fecha de adquisición de la participación en «B»: 100% s/0)

(=) Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación): 400 u.m.

Al realizarse las eliminaciones en consolidación por etapas habremos atribuido a la sociedad «B» las reservas en sociedades consolidadas generadas por la sociedad «C», que tendremos que eliminar en esta fase para atribuir entre el grupo y socios externos (aunque en nuestro caso está íntegramente participada, no correspondiendo ninguna atribución a socios externos).

Cuentas de balance	Debe	Haber
Capital social («B»)	5.000	
Reservas («B»)	11.050	

.../...
.../...

.../...

Cuentas de balance	Debe	Haber
.../...		
Fondo de comercio en «B»	400	
Reservas en sociedades consolidadas en «C» [70% s/(2.800 - 1.500)]	1.050	
Participaciones empresas del grupo, «B»		6.400
Reservas en sociedades consolidadas {100% s/[70% s/(2.800 - 1.500) + (11.050 - 1.000)]}		11.100

Podríamos hacer lo mismo que lo propuesto previamente, pero de forma alternativa:

1. Asiento de eliminación inversión-patrimonio neto correspondiente a la diferencia de primera consolidación

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («B»)	5.000	
Reservas («B»)	1.000	
Fondo de comercio en «B»	400	
Participaciones empresas del grupo, «B»		6.400

2. Atribución de la variación de patrimonio neto acaecida en el subgrupo desde la fecha de adquisición

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Reservas («B») (11.050 - 1.000)	10.050	
Reservas en sociedades consolidadas en «C» de «B»	1.050	
Reservas en sociedades consolidadas en subgrupo «BC» [100% s/(11.100 - 1.050)]		11.100

Y por la atribución al grupo del resultado reconocido por «B» y la parte de resultado atribuido de la dependiente «C».

Cuentas de balance	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	1.800	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo («B»)	560	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo		2.360

.../...

.../...

Cuentas de balance	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	2.000	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo		2.000

Y los ajustes a realizar en las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas.

Cuentas de pérdidas y ganancias	Debe	Haber
Saldo del resultado del ejercicio atribuido al grupo	4.360	
Saldo del resultado del ejercicio atribuido al grupo («B»)		560
Saldo del resultado del ejercicio («B»)		1.800
Saldo del resultado del ejercicio («A»)		2.000

La hoja de trabajo del balance de situación consolidado a 31-12-X6 quedaría como sigue:

Cuentas a 31-12-X6	«A»	«B»	«C»	Agregado	Elimin.	Consolid.
Participaciones empresas del grupo, «B»	6.400			6.400	(6.400)	-
Participaciones empresas del grupo, «C»		2.500		2.500	(2.500)	-
Otros activos	61.600	15.350	5.100	82.050	500	82.550
Fondo de comercio en «B»					400	400
Fondo de comercio en «C»					190	190
Total activo	68.000	20.050	5.100	93.150	(7.810)	83.140
Capital	20.000	5.000	1.000	26.000	(6.000)	20.000
Reservas	46.000	11.050	3.300	60.350	(14.350)	46.000
Resultado del ejercicio	2.000	1.800	800	4.600	(4.600)	-
Reservas en sociedades consolidadas en «BC»					11.100	11.100
Socios externos en «C»					1.440	1.440
Resultado atribuido al grupo					4.360	4.360
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos					240	240
Total patrimonio neto y pasivo	68.000	20.050	5.100	93.150	(7.810)	83.140

Una vez realizada la hoja de trabajo referente al balance de situación consolidado a 31-12-X6 con la situación previa a la transmisión elaboraremos los ajustes en forma de asiento de libro diario sobre los estados financieros agregados así como la hoja de trabajo referente al balance consolidado una vez realizada dicha transmisión. Al transmitirse las participaciones entre las empresas que conforman el grupo se habrá reconocido en los libros individuales de las sociedades un beneficio atribuido a esa venta que debe diferirse en los estados consolidados, ya que no se habrá realizado mediante su venta a terceros ajenos.

En la transmisión de la participación por parte de la sociedad «B» a su dominante (la sociedad «A») los asientos que habrán realizado habrán sido:

.../...

.../...

Contabilidad individual «B»

Concepto	Debe	Haber
Bancos c/c	4.700	
Participaciones empresas del grupo, «C»		2.500
Beneficio enajenación participaciones grupo		2.200

Contabilidad individual «A»

Concepto	Debe	Haber
Participaciones empresas del grupo, «C»	4.700	
Bancos c/c		4.700

CONTABILIDAD CONSOLIDADA

Dentro del resultado reconocido por la transmitente en su contabilidad individual, parte se debe a resultados generados por la dependiente en ejercicios previos atribuidos a la sociedad «B» por su participación en la sociedad dependiente, ya hemos visto en el ejercicio anterior que ese importe debe incrementar las reservas de la sociedad transmisora. Por el resultado de la sociedad que es objeto de transmisión también se debe realizar un ajuste al resultado reconocido en la sociedad transmisora. El tratamiento a nivel consolidado de ese resultado debe ser una atribución del resultado generado por la sociedad dependiente a la sociedad del grupo (los resultados generados previamente a la transmisión de la participación en la participación efectiva son atribuibles a la sociedad inversora hasta la fecha de la transmisión intergrupo de la participación).

(+) Resultado reconocido en la contabilidad individual de la transmitente (sociedad «B»)	2.200 u.m.
(-) Reservas en sociedades consolidadas en «C» atribuible a «B»: 70% s/ (3.300 – 1.800).....	1.050 u.m.
(-) Resultado del ejercicio atribuido a «B»: (70% s/800)	560 u.m.
(=) Resultado consolidado que todavía no se puede considerar realizado	590 u.m.

Ese beneficio de 2.200 u.m. reconocido por la sociedad transmisora (sociedad «B») en su contabilidad individual debe eliminarse, difiriendo parte del mismo por no entenderse realizado (590 u.m.), reconociendo la parte realizada en ejercicios previos como un incremento de las reservas de la sociedad y reclasificando la parte correspondiente al resultado del ejercicio como un resultado atribuido al grupo.

El importe reconocido en la contabilidad individual como resultado del ejercicio que ha de considerarse resultados del ejercicio generados previamente a la transmisión de la participación con origen en los resultados de ejercicios previos incrementará las reservas de la sociedad transmitente:

.../...

.../...

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	1.050	
Reservas («B»)		1.050

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	560	
Resultado del ejercicio atribuido a «B»		560

La diferencia que subsista la eliminamos contra la participación:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	590	
Participaciones empresas del grupo, «C»		590

El resultado reconocido en la contabilidad individual de «B» también debe anularse en la cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

AJUSTE SOBRE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA

Concepto	Debe	Haber
Beneficio enajenación de participaciones del grupo	2.200	
Saldo de resultado del ejercicio («B»)		2.200

Una vez realizado el ajuste nos quedará valorada la participación en libros de «A» por un importe de 4.110 u.m. (4.700 u.m. del precio de adquisición por parte de «A» menos los 590 que acabamos de ajustar). Para realizar la eliminación de inversión en «C» («A»)-patrimonio neto de la sociedad «C» debemos mantener las valoraciones que se dieron los elementos que conforman el patrimonio de la sociedad «C» al momento de la fecha de adquisición de control por parte de «B» (fecha de incorporación al grupo de «C»). Según el enunciado, el patrimonio neto de «C» tenía un valor contable de 2.800 u.m. y le atribuimos un valor razonable de 3.300 u.m., lo que justifica un incremento del valor de los activos que figuran en libros de «C» por esa plusvalía adquirida. Al momento de la adquisición, se desembolsaron 2.500 u.m. por el 70 por 100 de los activos identificables netos ($0,7 \times 3.300 = 2.310$ u.m.), lo que supone reconocer un fondo de comercio en la adquisición por importe de 190 u.m.

Una vez «rescatadas» las valoraciones patrimoniales al momento de la adquisición original, ya podemos proceder a la eliminación inversión en «C» («A»)-patrimonio neto de la sociedad «C». En este caso la sociedad dominante es «A», por lo que se dará de baja

.../...

.../...

la participación adquirida en «C», después del ajuste de eliminación, contra las partidas de patrimonio neto existentes al momento de la adquisición (entre las que se encuentra el resultado de la sociedad «C»):

AJUSTE SOBRE BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («C»)	1.000	
Reservas («C»)	3.300	
Resultado del ejercicio («C»)	800	
Activos	500	
Fondo de comercio en «C»	190	
Participaciones empresas del grupo, «C»		4.110
Socios externos en «C» (30% s/4.800)		1.440
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «C» de «A» (30% s/800)		240

AJUSTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA

Concepto	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a «B» [70% s/800 (como contrapartida del abono realizado sobre el balance de situación agregado por el resultado del ejercicio generado por «C» en X6 atribuible a «B»)]	560	
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a socios externos (30% s/800)	240	
Saldo de resultado del ejercicio («C»)		800

Tras este asiento de ajuste cuadrarían las cuentas de resultado del ejercicio atribuidas en la cuenta de pérdidas y ganancias agregada así como sobre el balance de situación agregado.

Al momento de la adquisición de la sociedad «B», según se desprende del enunciado, se desembolsó un precio de adquisición de 6.400 por el 100 por 100 de un patrimonio neto valorado en 6.000, al no existir plusvalías identificadas atribuibles a activos concretos en ese momento se debe reconocer un fondo de comercio de 400 u.m., importe que mantendremos en las cuentas consolidadas en X6.

En el asiento de ajuste de eliminación inversión en «B» de «A»-patrimonio neto (ajustado) de la sociedad «B» debemos considerar el saldo de las reservas («B») ajustadas al comienzo del ejercicio en el que se incrementaban las reservas de la sociedad por los resultados generados por la sociedad «C» antes de su venta (que suponían un incremento de reservas de 1.050 u.m.).

.../...

.../...

Concepto	Debe	Haber
Capital social («B»)	5.000	
Reservas («B») (11.050 + 1.050)	12.100	
Fondo de comercio en «B»	400	
Participaciones en empresas del grupo, «B»		6.400
Reservas en sociedades consolidadas en «B» [100% s/(1.050) + 100% (11.050 - 1.000)]		11.100

El resultado del ejercicio generado por la sociedad «B», considerando el ajuste por la venta de las participaciones de empresas del grupo (resultado del ejercicio ajustado), debe ser objeto de atribución a los socios externos por su participación en «C» si procede así como a la sociedad dominante o al grupo. Como la sociedad «B» se encuentra íntegramente participada todo el importe se atribuirá al grupo.

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B») (4.000 - 2.200)	1.800	
Resultado del ejercicio atribuido al grupo		1.800

AJUSTE SOBRE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Concepto	Debe	Haber
Saldo del resultado del ejercicio atribuido a «B»	1.800	
Saldo del resultado del ejercicio de «B»		1.800

La hoja de trabajo tendente a la obtención del balance de situación consolidado a 31-12-X6 quedaría como sigue:

Cuentas a 31-12-X6	«A»	«B»	«C»	Agregado	Elimin.	Consolid.
Participaciones empresas del grupo, «B»	6.400			6.400	(6.400)	-
Participaciones empresas del grupo, «C»	4.700			4.700	(4.700)	-
Otros activos	56.900	20.050	5.100	82.050	500	82.550
Fondo de comercio en «B»					400	400
Fondo de comercio en «C»					190	190
Total activo	68.000	20.050	5.100	93.150	(10.010)	83.140
Capital social	20.000	5.000	1.000	26.000	(6.000)	20.000
Reservas	46.000	11.050	3.300	60.350	(14.350)	46.000
Resultado del ejercicio	2.000	4.000	800	6.800	(6.800)	0
Reservas en sociedades consolidadas					11.100	11.100
Socios externos					1.440	1.440

.../...
.../...

.../...

Cuentas a 31-12-X6	«A»	«B»	«C»	Agregado	Elimin.	Consolid.
.../...						
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «C»					240	240
Resultado atribuido al grupo					4.360	4.360
Total patrimonio neto y pasivo	68.000	20.050	5.100	93.150	(10.010)	83.140

Podemos comprobar cómo la imagen que se da del grupo consolidado es idéntica a la que habíamos obtenido previamente antes de la transmisión de la participación. Al haber realizado los ajustes previos a la consolidación por esa transmisión no han afectado a los libros consolidados, de manera que será indiferente que se realice la transmisión a efectos contables.

3.4. Efecto de la variación en el porcentaje de participación del grupo

Cuando con motivo de la transmisión de participaciones entre empresas del grupo se vea alterado el porcentaje de participación efectiva del grupo ⁷, según establecen las normas de consolidación, se deberá atender al tratamiento dispuesto para las modificaciones de la participación sin pérdida del control (art. 29 RD 1159/2010). Se entenderá que la modificación de la participación responde a negocios con los socios externos, por lo que las diferencias se llevarán contra reservas de la inversora. No se alterarán las valoraciones dadas a los elementos patrimoniales ni al fondo de comercio.

«Artículo 39. *Transmisiones de participaciones entre sociedades del grupo.*

En su caso, **resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 29 respecto a la variación efectiva en el porcentaje de participación del grupo en la citada sociedad.**

EJEMPLO 6:

Efecto de la variación en el porcentaje de participación del grupo

La sociedad «A» adquirió el 60 por 100 del capital social de la sociedad «B» el 01-01-X3 por un valor de 1.200 u.m. En ese momento los fondos propios (parte del patrimonio

.../...

⁷ Se refiere la norma a variaciones del porcentaje de participación del grupo, no a variaciones del porcentaje efectivo de participación de la matriz. Por lo que la transmisión de participaciones entre sociedades dependientes en las que la matriz tenga tantos de control diferentes no dará lugar a una variación en el porcentaje de participación del grupo, ya que es indiferente a la hora de considerar el porcentaje de participación del grupo en que la sociedad se encuentre.

.../...

neto) de la sociedad «B» ascendía a 1.500 u.m. entre los que figuraban unas acciones propias que representaban el 20 por 100 del capital social, adquiridas por un valor de 500 u.m. No se ha identificado ninguna plusvalía no reconocida contablemente. Los balances de esas sociedades a esa fecha eran los siguientes:

Concepto 01-01-X7	Sociedad «A»	Sociedad «B»
Participación empresas del grupo, «B»	1.200	
Otros activos	11.800	2.500
Total activo	13.000	2.500
Capital social	5.000	1.000
Reservas	8.000	2.000
(Acciones propias en situaciones especiales)		(500)
Total patrimonio neto y pasivo	13.000	2.500

La sociedad «B» vende ese 20 por 100 de acciones propias a «A» por un importe de 500 u.m. el mismo 01-01-X7, por lo que la nueva situación contable sería:

Concepto 01-01-X7	Sociedad «A»	Sociedad «B»
Participación empresas del grupo, «B»	1.700	
Otros activos	11.300	3.000
Total activo	13.000	3.000
Capital social	5.000	1.000
Reservas	8.000	2.000
Total patrimonio neto y pasivo	13.000	3.000

Se pide:

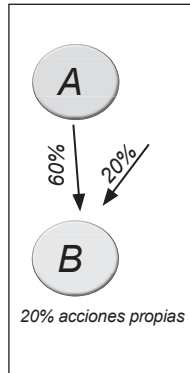
Formule los ajustes en forma de asiento de libro diario sobre los estados financieros agregados pertinentes así como la hoja de trabajo del balance de situación tendente a la obtención de las cuentas consolidadas al 01-01-X7 antes y después de la venta de las acciones propias por parte de la sociedad «B» a la sociedad «A». Comente los efectos contables de dicha venta.

Solución:

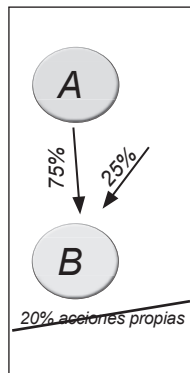
Según los datos del ejemplo, la sociedad «A» ostenta un 60 por 100 de las acciones de la sociedad «B», sin embargo para establecer el porcentaje de participación efectiva habrá que considerar las acciones propias que han sido adquiridas por la sociedad «B», gráficamente:

.../...

.../...



Las acciones propias de la sociedad «B» no tendrán ni derechos económicos ni políticos, de modo que a nuestros efectos de elaboración de los estados consolidados el efecto es similar a una amortización de las acciones. Considerando el efecto de las acciones propias vemos que el porcentaje efectivo que tiene la sociedad «A» es del 75 por 100 (60% del total del 80% no «amortizado»). La participación que ostentan los socios externos es del 25 por 100 (20% sobre ese 80% no «amortizado»).



Ahora ya podemos calcular las diferencias de primera consolidación:

- (+) Coste de la contraprestación transferida 1.200 u.m.
- (-) 75% s/Valor razonable activos netos adquiridos 1.125 u.m.
- (75% × Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos asumidos a 01-01-X3:

 - 75% s/Patrimonio neto de los activos identificables netos de pasivos asumidos: 75% s/1.500
 - 75% s/Plusvalía activos identificables en la fecha de adquisición de la participación en «B»: 75% s/0)

- (=) Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación): 75 u.m.

.../...

.../...

Al momento de la adquisición, la sociedad tenía un patrimonio neto de 1.500 u.m. En este ejercicio el patrimonio neto adquirido era de 2.500 u.m. Ese incremento en el patrimonio neto se debe a resultados reconocidos por la sociedad «B» que no se han distribuido, por lo que debemos reconocer una reserva en sociedades consolidadas por el porcentaje de participación de la sociedad «A» en la dependiente «B» ($75\% \times 1.000 = 1.500$).

El asiento de eliminación inversión en «B» («A»)-patrimonio neto «B» con fecha 01-01-X7 previamente a la transmisión de la participación quedaría en este ejercicio del siguiente modo:

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («B»)	1.000	
Reservas («B»)	2.000	
Fondo de comercio	75	
Acciones propias en situaciones especiales («B»)		500
Participaciones empresas del grupo, «A»		1.200
Reservas en sociedades consolidadas en «B» [$75\% \text{ s}/(2.500 - 1.500)$]		750
Intereses de socios externos ($25\% \text{ s}/2.500$)		625

El asiento de ajuste anterior se puede dividir en los siguientes pasos:

1. Ajuste por la diferencia de primera consolidación.
 2. Ajuste por las variaciones de patrimonio neto experimentadas por la dependiente desde la fecha de incorporación al grupo el 01-01-X3.
1. Ajuste por la diferencia de primera consolidación.

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («B»)	1.000	
Reservas («B»)	1.000	
Fondo de comercio	75	
Acciones propias en situaciones especiales («B»)		500
Participaciones empresas del grupo, «A»		1.200
Intereses de socios externos ($25\% \text{ s}/1.500$)		375

2. Ajuste por las variaciones de patrimonio neto experimentadas por la dependiente desde la fecha de incorporación al grupo el 01-01-X3.

.../...

.../...

Concepto	Debe	Haber
Reservas («B»)	1.000	
Reservas en sociedades consolidadas en «B» (75% s/1.000)		750
Intereses de socios externos (25% s/1.000)		250

La hoja de trabajo tendente a la obtención del balance de situación consolidado quedaría de la siguiente manera:

Concepto 01-01-X7	«A»	«B»	Agregado	Elimin.	Consolid.
Participación empresas del grupo, «B»	1.200		1.200	(1.200)	-
Otros activos	11.800	2.500	14.300	-	14.300
Fondo de comercio en «B»				75	75
Total activo	13.000	2.500	15.500	(1.125)	14.375
Capital	5.000	1.000	6.000	(1.000)	5.000
Reservas	8.000	2.000	10.000	(2.000)	8.000
Acciones propias en situaciones especiales		(500)	(500)	500	-
Reservas en sociedades consolidadas en «B» de «A»				750	750
Intereses de socios externos en «B»				625	625
Total patrimonio neto y pasivo	13.000	2.500	15.500	(1.125)	14.375

Una vez realizada la hoja de trabajo con la situación previa a la venta de las acciones propias a la sociedad dominante procederemos a elaborar las cuentas consolidadas cuando se realice la venta de las acciones de la sociedad dependiente a la sociedad dominante. Las variaciones que puedan surgir en el porcentaje de participación por parte del grupo deberemos reconocerlas contra reservas, por lo que empezaremos calculando el incremento de la participación de la sociedad sobre el patrimonio neto y reconociendo las diferencias contra reservas:

- (+) Contraprestación transferida adicional 500 u.m.
- (-) Reducción de los intereses de socios externos 525 u.m.
 $[500 \times 80\% + 2.500 \times (80\% - 75\%) \text{ o lo que es lo mismo } (80\% \text{ s/}3.000 - 75\% \text{ s/}2.500)]$
- (=) Diferencia [reservas («A»)] 25 u.m.

Desde una perspectiva de una operación con instrumentos de patrimonio propio consolidado (art. 29 RD 1159/2010), en concreto de operaciones con los socios externos, los mismos se ven reducidos en el consolidado en un importe de 25 u.m. y, sin embargo, no se les ha entregado nada a cambio:

- (+) Contraprestación transferida a los socios externos 0 u.m.
- (-) Reducción de los intereses de socios externos 25 u.m.

.../...

.../...

(-) Reducción del porcentaje de participación efectiva socios externos s/anti-guo patrimonio neto ex ante	125 u.m.
{% part. efectiva ex ante – % part. efectiva ex post} × PN ex ante: [(25% – 20%) s/2.500 u.m.]	
(+) Aumento del patrimonio neto en circulación s/nuevo s/participación efectiva	100 u.m.
[% part. efectiva ex post × acciones propias en situaciones especiales (20% s/500 u.m.)]	
(=) Aumento reservas (inversora, «A»)	25 u.m.

Hemos incrementado nuestra participación en el patrimonio neto de la sociedad «B» en un importe 25 u.m. superior al coste de la adquisición de esa participación, lo que debe reconocerse como un incremento de reservas en la sociedad «A».

La eliminación de inversión en «B» («A») patrimonio neto ajustado de «B» en la sociedad «B» sería el siguiente:

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Concepto	Debe	Haber
Capital social («B»)	1.000	
Reservas («B»)	2.000	
Fondo de comercio en «B»	75	
Participaciones empresas del grupo, «A» (1.200 + 500)		1.700
Reservas en sociedades consolidadas ⁸ [75% s/(2.500 – 1.500)]		750
Intereses de socios externos en «B» (20% s/3.000)		600
Reservas («A»)		25

O bien, alternativamente, a los asientos de ajuste realizados en referencia a fecha 01-01-X7 sobre el balance de situación agregado previamente a la adquisición por parte de «A» de las acciones de la sociedad dependiente que tenía esta en autocartera, añadirle el siguiente asiento (el asiento de eliminación inversión-patrimonio neto previo es resumen-aglutinado de los anteriores a la venta de la autocartera y del siguiente):

Concepto	Debe	Haber
Acciones propias en situaciones especiales	500	
Intereses de socios externos en «B» de «A»	25	
Participaciones en empresas del grupo, «B» («A»)		500
Reservas («A»)		25

La hoja de trabajo tendente a la obtención del balance de situación consolidado a 01-01-X7 quedaría de la siguiente manera:

⁸ Para no tener en cuenta la participación cronológica, se podían haber aumentado las reservas en sociedades consolidadas al 80 por 100 (80% – 75%) s/1.000 con cargo a las reservas de la inversora.

.../...

.../...

Conceptos 01-01-X7	«A»	«B»	Agreg.	Elimin.	Consolid.
Participación empresas del grupo, «B»	1.700		1.700	(1.700)	-
Otros activos	11.300	3.000	14.300	-	14.300
Fondo de comercio en «A»				75	75
Total activo	13.000	3.000	16.000	(1.625)	14.375
Capital social	5.000	1.000	6.000	(1.000)	5.000
Reservas	8.000	2.000	10.000	(1.975)	8.025
Reservas en sociedades consolidadas en «B»				750	750
Intereses de socios externos en «B» de «A»				600	600
Total patrimonio neto y pasivo	13.000	2.500	16.000	(1.625)	14.375

Vemos cómo el patrimonio del grupo no se ve afectado por la operación intragrupo, ya que tanto antes como después la cifra tanto de activo como de patrimonio neto (al no tener pasivo coincidirán ambos) es de 14.375 u.m. Lo que sí que habrá variado es la composición del mismo, ya que antes de la adquisición por parte de «A» de la autocartera que tenía «B» reconocimos la participación de socios externos en la sociedad «B» por 625 u.m., mientras que después de la operación el patrimonio neto que se les asigna es de 600 u.m. por la diferencia se ha reconocido un incremento de reservas de 25 u.m.

4. COMBINACIONES DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO

En aquellas adquisiciones de negocios en las que la adquirida sea una sociedad que ya formaba parte del grupo de sociedades antes de la adquisición no podemos considerar que se ha producido una combinación de negocios en el sentido del artículo 22, ya que el grupo ya ostentaba el control de la sociedad con anterioridad a esa adquisición, por lo que no resulta adecuado el método de adquisición que se establece en la norma para los casos en los que sí se pueda entender que se ha producido una toma de control:

Artículo 22. *Aplicación del método de adquisición.*

«1. La adquisición por parte de la sociedad dominante del control de una sociedad dependiente constituye una combinación de negocios, en la que **la sociedad dominante ha adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente.**

(...))»

En los casos en los que con objeto de una aportación no dineraria o una escisión se establezca una relación de dependencia con respecto a otra sociedad, si con anterioridad a dicha operación

ambas sociedades se encontraban bajo un control común o dirección única, no podrá considerarse que se haya adquirido el control por parte del grupo, ya que el control se ostentaba con anterioridad a la aportación.

De aplicarse el método de adquisición se estaría tratando como si el grupo de sociedades hubiese adquirido el control de la sociedad dos veces (sin haberlo perdido en ningún momento previo). Constituye así otra de las excepciones a la aplicación del método de adquisición (que se contempla normativamente en el art. 40 del Real Decreto) aquellas operaciones de aportación no dineraria o escisiones en las que previamente el grupo ya ostentaba el control, como se recoge expresamente en el propio artículo dedicado a la combinación de negocio (art. 22, al excluir esa situación de aquellas a las que se les debe aplicar dicho método) y se regula después con mayor detalle en el artículo 40 de las normas de consolidación.

«Artículo 22. *Aplicación del método de adquisición.*

(...)

2. Sin embargo, cuando el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad adquirida no constituya un negocio, según se define en el apartado 1 de la citada norma de registro y valoración 19.^a, **o la sociedad dominante y dependiente con anterioridad a que se formalice dicha vinculación en virtud de una operación de aportación no dineraria o de una escisión, tuvieran la calificación de empresas del grupo de acuerdo con lo dispuesto en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del PGC, la eliminación inversión-patrimonio neto se realizará aplicando los criterios establecidos en los artículos 38 y 40 de la presente norma, respectivamente.»**

El ámbito de aplicación de esta norma es más amplio que el del grupo de sociedades a efectos de consolidación, ya que la norma de elaboración 13.^a de las cuentas anuales recoge no solo aquellas situaciones donde se da una situación de dependencia, sino también a aquellas en las que se da una dirección única.

I. Normas de elaboración de las cuentas anuales PGC (RD 1514/2007)

13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas

«A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o **cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única** por acuerdos o cláusulas estatutarias.»

Al no poder entenderse realizada la combinación de negocios no procede revalorizar los activos y pasivos de la sociedad, como hacíamos en los casos en los que entendíamos que si se había

producido una combinación de negocios, de este modo el artículo 40 del reglamento de consolidación (RD 1159/2010) establece que se deberán conservar las valoraciones que figuren en los libros de la sociedad dependiente:

«Artículo 40. *Combinaciones de negocios entre empresas del grupo.*

1. Si una sociedad que constituye un negocio **adquiere la condición de sociedad dependiente** en virtud de una operación de **aportación no dineraria o de una escisión, la integración** de los **activos identificables y pasivos asumidos en las cuentas consolidadas** se realizará por los **valores contables que tuvieron en las cuentas anuales individuales**, si con carácter previo a adquirir dicha condición, esta sociedad, y la sociedad dominante, se encontraban bajo **control común o dirección única** de acuerdo con lo establecido en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas del PGC.»

Las normas de consolidación permiten con estos ajustes evitar que se revaloricen los elementos constitutivos del negocio por el mero hecho de haberse realizado una aportación no dineraria por alguna de las sociedades que conforman el grupo. A pesar de que la sociedad que termina ostentando el control, con posterioridad a la aportación no dineraria, sea una sociedad diferente a quien lo ejercía previamente, el control sigue dentro del grupo, por lo que no deben alterarse las valoraciones de los elementos patrimoniales [lo que sí que se debería hacer si hubiésemos considerado que constituyese una adquisición del control (vía relación dominante-dependiente) de la sociedad].

Sin embargo, el valor por el que figuran los elementos patrimoniales en las cuentas individuales puede no representar el valor al que se debían haber reconocido previamente esos elementos en las cuentas consolidadas del grupo, como en el caso en el que la sociedad haya sido objeto de una adquisición anterior en la que se identificaron plusvalías adquiridas por el grupo. Si mantuviésemos los valores contables de las cuentas individuales estaríamos alterando la valoración que tenían esos elementos para el grupo antes de realizarse la aportación no dineraria (previamente estarían reconocidos por el valor razonable que se les hubiese atribuido al momento de la combinación de negocios). Por eso deben mantenerse los valores que tuvieron previamente esos elementos para el grupo en las cuentas consolidadas previas.

«Artículo 40. *Combinaciones de negocios entre empresas del grupo.*

(...)

2. En los supuestos de **participación indirecta**, si la sociedad dominante de un subgrupo formula cuentas anuales consolidadas, los **activos identificables y pasivos asumidos** que constituyan un negocio **se valorarán por los valores que tuvieron en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales**, cuya sociedad dominante sea española, siempre y cuando la **vinculación dominante-dependiente se haya producido en virtud de una aportación no dineraria o escisión de los instrumentos de patrimonio de la dependiente**. En el supuesto de que la citada sociedad estuviera dispensada de la obligación de consolidar, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales.»

EJEMPLO 7:**Combinaciones de negocios entre empresas del grupo**

Las sociedades «A» y «B» no tenían ninguna relación accionarial, sin embargo ambas están controladas por un socio común.

El 01-01-X1 la sociedad «B» adquirió el 100 por 100 del capital social de la sociedad «C» por un valor de 1.800 euros, siendo el patrimonio neto en ese momento de 1.200 euros. Se identificaron en la adquisición unas plusvalías no reconocidas en libros de 400 euros, los elementos en los que se identificaron esas plusvalías siguen en el patrimonio de la sociedad.

El 31-12-X5 la sociedad «A» aumenta capital por valor de 1.500 u.m. con una prima de emisión de 1.500 u.m. la ampliación es suscrita íntegramente por la sociedad «B», entrega su participación en la sociedad «C», valorándose la misma en 3.000 euros. Se estimó que el valor razonable de los activos de la sociedad «C» es de 2.800.

Conceptos 31-12-X6	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Participaciones empresas del grupo, «C»		1.800	
Otros activos	9.400	10.400	1.800
Total activo	9.400	12.200	1.800
Capital	6.000	7.500	1.000
Reservas	3.000	4.500	500
Resultado del ejercicio	400	200	300
Total patrimonio neto y pasivo	9.400	12.200	1.800

Se pide:

Efectuar los ajustes pertinentes en forma de libro diario sobre el balance de situación agregado para formar el balance consolidado del grupo «AB».

Solución:

A pesar de no haber una relación de control entre la sociedad «A» y «B» sí que se da una dirección única, ya que ambas son controladas por un socio común, por lo que constituyen un grupo horizontal de sociedades, de modo que serán empresas del grupo a efectos de la norma 13.^a de elaboración de cuentas anuales. Lo primero que se debe hacer es comprobar a la fecha de la adquisición de la sociedad «C» la diferencia de primera consolidación.

(+) Coste de la contraprestación transferida 1.800 u.m.
 (-) 100% s/Valor razonable activos netos adquiridos 1.600 u.m.

.../...

.../...

$(70\% \times \text{Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos asumidos a 01-01-X4:}$

$100\% \text{ s/Patrimonio neto} = 1.200$

$100\% \text{ s/Plusvalía activos identificables de la participación en «B»}: 100\% \times 400 = 400)$

$(=) \text{ Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación): } 200 \text{ u.m.}$

a) Asientos de eliminación del grupo «AB» si no se produjese la aportación

El patrimonio neto de la sociedad «C» se ha incrementado en 300 u.m. desde la adquisición, importe que debería figurar en libros del grupo consolidado (al ostentar el 100% de la participación) como reservas en sociedades consolidadas.

Concepto	Debe	Haber
Capital social («C»)	1.000	
Reservas («C»)	500	
Otros activos	400	
Fondo de comercio	200	
Participaciones empresas del grupo, «A»		1.800
Reservas en sociedades consolidadas		300

Por la atribución del resultado:

Concepto	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («C»)	300	
Resultado atribuido al grupo		300

b) Si se hubiera realizado la aportación de la participación en la sociedad «C» con objeto de la ampliación de capital

La primera dificultad será reconocer la aportación de la participación en las cuentas individuales de las sociedades, al entenderse que ambas sociedades forman un grupo de sociedades, debe atenderse a lo dispuesto en la, recientemente modificada, norma de registro y valoración 21.ª del PGC:

Norma de registro y valoración 21.

«2. Normas particulares.

Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio. A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación.

.../...

.../...

2.1. Aportaciones no dinerarias.

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el **aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas** en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio. **La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.»**

El valor de las participaciones entregadas en las cuentas consolidadas será el coste de las mismas, más los incrementos en el patrimonio neto atribuidos desde la fecha de adquisición. En nuestro caso el coste adquisición fue de 1.800 u.m. habiéndose atribuido incrementos en reservas de 300 u.m. y el resultado del ejercicio de 300 u.m. por lo que el valor de la participación en cuentas consolidadas será de 2.400 u.m. Las diferencias que surjan deben reconocerse contra reservas.

Por la emisión de las acciones:

Cuentas	Debe	Haber
Acciones emitidas	3.000	
Capital social		1.500
Prima de emisión		1.500

A la recepción de la participación en la sociedad «C» con motivo de la entrega de las acciones emitidas.

Cuentas	Debe	Haber
Participaciones en empresas del grupo, «C»	2.400	
Reservas	600	
Acciones emitidas		3.000

En la sociedad «B», por la entrega de la participación en la sociedad «C», recibiendo a cambio una participación en la sociedad «A».

Cuentas	Debe	Haber
Participaciones en empresas del grupo, «A»	2.400	
Participaciones en empresas del grupo, «C»		1.800
Reservas		600

Con motivo de la aportación, la sociedad «A» ostentará el control sobre la sociedad «C», por lo que deberá elaborar las cuentas consolidadas del grupo formado por las sociedades «A» y «C». Establecen las normas de consolidación que los valores atribuidos no se modificarán, por lo que debemos mantener las plusvalías identificadas en un primer

.../...

.../...

momento de 400 u.m. y el fondo de comercio calculado de 200 u.m. El saldo del resultado del ejercicio, para la sociedad «A», se trata de una partida de patrimonio neto adquirida, por lo que debe ser objeto de eliminación en la eliminación de inversión-patrimonio neto.

AJUSTE SOBRE EL BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO

Cuentas	Debe	Haber
Capital social	1.000	
Reservas	500	
Plusvalía activos	400	
Fondo de comercio	200	
Resultado del ejercicio	300	
Participación empresas del grupo, «C»		2.400

Bibliografía

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Código de Comercio.

DE LAS HERAS MIGUEL, Lorenzo [2009]: *Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos*. CEF. 5.^a edición.